



1700-37

RESOLUCIÓN N° 19 37

FECHA: 17 JUL. 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO TORIBIO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO ADECUACIÓN DE TIERRA ASOCBOCATOMA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 6732 del 09 de Septiembre de 2015, se recibe en la Corporación una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Río Toribio, presentada por la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA – ASOCBOCATOMA, identificada con NIT 900.851.345-1, para la construcción de la Bocatoma de captación del recurso hídrico en beneficio del distrito de riego de esa comunidad.

Que a su vez, con el radicado No. 6731 también del 09 de Septiembre de 2015, ASOCBOCATOMA, presenta Formato de Liquidación por Servicios de Evaluación para Permiso de Ocupación de Cauce.

Que con el fin de establecer la competencia de la Corporación para decidir acerca de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, a través del Oficio No. 3437 del 02 de Octubre de 2015, CORPAMAG los requiere para que informen la cobertura de Distrito de Riego en Hectáreas, a lo cual el solicitante dio cumplimiento.

Que a través del radicado No. 5807 del 26 de julio de 2016, la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA presenta Recibo de Caja acreditando el pago por servicios de evaluación ambiental, pero no aporta los demás requisitos para proceder a declarar el inicio del trámite solicitado, por lo cual, CORPAMAG requiere mediante oficio al representante legal de esta Asociación para que presente Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, documentos que acrediten la Personalidad Jurídica de la asociación y los documentos que acredite la calidad del representante legal de la misma.



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCIÓN N° **19 37** JUN  
FECHA: **17 JUL. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO TORIBIO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO ADECUACIÓN DE TIERRA ASOCBOCATOMA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que por medio del radicado No. 7000 de 2016, la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA, obrando en calidad de Presidenta de la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA aporta la información requerida por esta Autoridad Ambiental.

Que una vez verificado que la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA, a través de su representante legal, aportó toda la información, mediante Auto No. 0191 del 23 de febrero de 2017, se declara iniciado el respectivo trámite y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación de la mencionada providencia a la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA - ASOCBOCATOMA, el día 08 de junio de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el auto de iniciación de trámite, se realiza la inspección ocular a la zona de ejecución del proyecto, de la cual se deriva el respectivo concepto técnico.

Que adicionalmente, dadas las condiciones hidrológicas e hidráulicas del Río Toribio, se realiza evaluación a la información aportada por el solicitante, a cargo de funcionario corporativo con perfil en Ingeniería Hidráulica de cual también se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

#### "LOCALIZACIÓN

*El proyecto de la captación se localiza sobre el cauce del Río Toribio, en el Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena. Específicamente en las Coordenadas 11°02' 10.72" N 74° 10' 56.06" O. A continuación se ilustra gráficamente el recorrido.*





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **19 37**

FECHA: **17 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO TORIBIO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO ADECUACIÓN DE TIERRA ASOCBOCATOMA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**



Que el concepto antes transcrito señala que el solicitante ha presentado los estudios hidrológicos e hidráulicos completos y pertinentes, de igual forma, el estudio geotécnico se presenta completo y concordante con el diseño de cimentación y el estudio estructural requerido es adecuado y completo, y en consecuencia, se reúnen los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo.

Que en virtud del concepto técnico que antecede, existe mérito para considerar técnica y ambientalmente viable otorgar Permiso de Ocupación del Cauce del Río Toribio, para la

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **19 37**

FECHA: **17 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO TORIBIO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO ADECUACIÓN DE TIERRA ASOCBOCATOMA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

construcción de la bocatoma de captación del recurso hídrico en beneficio del distrito de riego de la comunidad de la vereda Jolonura en el municipio de Ciénaga.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 11, determina que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 104 establece que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización", norma compilada por el Decreto Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

RESOLUCIÓN N° **19 37**

FECHA: **17 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO TORIBIO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO ADECUACIÓN DE TIERRA ASOCBOCATOMA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Toribio, a la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA – ASOCBOCATOMA, identificada con NIT 900.851.345-1, a través de su representante legal, para la construcción de la bocatoma de captación del recurso hídrico, en beneficio de la "Asociación de Usuarios Distrito Adecuación de Tierra ASOCBOCATOMA", sobre las Coordenadas 11°02' 10.72" N 74° 10' 56.06" O, en la vereda Jolonura del municipio de Ciénaga del departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese Permiso de Ocupación del Río Toribio a la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA – ASOCBOCATOMA, a través de su representante legal, por el término de ejecución de las obras autorizadas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES:** La ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA – ASOCBOCATOMA, a través de su representante legal, deberá:

1. Presentar cada 6 meses ante la Corporación, un informe sobre las condiciones estructurales de la obra. Este informe deberá contener como mínimo:
  - a) Registro fotográfico que evidencien el grado de socavación aguas arriba y aguas debajo de la estructura.
  - b) Nivel del lecho del río aguas arriba de la estructura
  - c) Caracterización Físico-Química de las aguas del Río en el punto de la captación.
  - d) Resumen de las obras de mantenimiento efectuadas durante el período.
2. Efectuar el retiro de los sedimentos acumulados aguas arribas de la estructura, por lo menos cada tres meses y después de cada crecida del río.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° **19 37 - 1**  
FECHA: **17 JUL. 2017**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO TORIBIO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO ADECUACIÓN DE TIERRA ASOCBOCATOMA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**

3. Mediante reforestación, deberá densificar la estructura forestal de la ronda hídrica en este tramo.

**PARAGRAFO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA – ASOCBOCATOMA, deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras hídricas de que trata el presente acto administrativo pueda ocasionarse a los bienes y contratistas de ASOCBOCATOMA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, a los predios vecinos.

**ARTICULO OCTAVO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA – ASOCBOCATOMA, a través de su representante legal, la señora YOLANDA MARIA VERONA LUNA, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1937

FECHA: 17 JUL. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA ASOCIACION DE CAMPESINOS DE BOCATOMA, PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE DEL RÍO TORIBIO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA BOCATOMA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DISTRITO ADECUACIÓN DE TIERRA ASOCBOCATOMA, EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Lasdan*

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Elaboró: Sandra Taborda  
Revisó: Sara Díaz Granados  
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4735

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 19 JUL 2017 días del mes de julio del año dos mil diez y siete (2017), siendo las 17:00 M, se notifica personalmente al señor (a) Yolanda Verónica quien actúa en nombre y representación de ASOC. BOCATOMA del contenido de la Resolución No. 1937 de fecha 17 de julio 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

Yolanda Verónica  
45593061  
EL NOTIFICADO

